

No. 006-JD/INCCA

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CAPACITACION
CAMPESSINA, INCCA**

Considerando:

- Que, con Decretos Ejecutivos Nos. 417 y 1423 del 30 de junio de 1997 y 13 de mayo de 1998, publicados en los Registros Oficiales Nos. 105 del 10 de julio de 1997 y 321 del 20 de mayo de 1998, respectivamente, determina la organización de la Capacitación Campesina mediante la reestructuración del Instituto Nacional de Capacitación Campesina - INCCA - como organismo autónomo del Sector Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, económica, financiera y técnica, con patrimonio propio y presupuesto especial;
- Que el Art. 3 del Decreto Ejecutivo 1423 del 13 de mayo de 1998, le confiere a la Junta Directiva la facultad de "Aprobar la estructura y el Reglamento Orgánico y Funcional, sus reglamentos internos y las modificaciones que fueren necesarias a los mismos;
- Que la Ley de Desarrollo Agrario, en el Capítulo II, artículo 5, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá poner en marcha un Programa Nacional de Capacitación y Transferencia de Tecnología Agraria en beneficio de los campesinos, indígenas, montubios, afroecuatorianos, agricultores en general y empresarios agrícolas;
- Que la guerra contra la pobreza es una prioridad nacional y que la mejor opción para los usuarios de los servicios de capacitación contemplados en la Ley de Desarrollo Agrario, es la de adquirir nuevas habilidades y destrezas para participar en la imperante economía de mercado;
- Que es necesario para el Ecuador lograr un buen nivel de producción y productividad, modernizando el sector agropecuario;

En ejercicio de las facultades a ella otorgadas,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento Orgánico y Funcional del INCCA.

TITULO I**DE LA NATURALEZA Y LOS PROPOSITOS DEL INCCA****Art. 1 Ubicación Institucional.**

El Instituto Nacional de Capacitación Campesina -INCCA- funciona como organismo autónomo del sector público, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Con personalidad jurídica, autonomía administrativa, económica, financiera y técnica, con patrimonio propio y presupuesto especial; como tal, tiene la capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Tiene la facultad de suscribir convenios, contratos y acuerdos que le permitan cumplir con su cometido. Está facultado para desarrollar las estrategias requeridas que le permitan incrementar los recursos financieros y tecnológicos necesarios para alcanzar sus objetivos.

Art. 2 Del Financiamiento de la Capacitación.

El INCCA percibirá las asignaciones financieras provenientes del Presupuesto General del Estado y de los réditos del Fondo Dotal, de acuerdo al respectivo reglamento para su administración y control, según Registro Oficial No. 94 del 23 de diciembre de 1996 y 185 del 31 de octubre de 1997; así como las demás asignaciones o ingresos provenientes de fuentes nacionales e internacionales.

Art. 3 Patrimonio y Recursos Propios.

Para la administración, el Instituto Nacional de Capacitación Campesina, contará con los siguientes fondos y recursos:

- Los bienes inmuebles, muebles, útiles y enseres del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, con los que actualmente cuenta;
- El 10 % de los réditos producto de la Inversión del Fondo Dotal en Instituciones Públicas y Privadas del Sistema Financiero Nacional, que le serán transferidos por la administración del Fondo Dotal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 106 publicado en el Registro Oficial No. 94 del 23 de diciembre de 1996;
- Los ingresos provenientes de préstamos internacionales o nacionales, así como los legados en beneficio de la capacitación; y,
- Los demás ingresos y bienes que se le asigne a cualquier título.

Art. 4 Del Uso de sus Recursos.

Los recursos del INCCA serán utilizados, esencialmente, en las actividades de desarrollo de habilidades y destrezas de los miembros de los grupos y organizaciones identificados de acuerdo a lo prescrito en la misma Ley de creación, el decreto de reestructuración y sus reglamentos. Estos recursos permitirán al INCCA materializar su propósito de volver más prósperos a los usuarios de los servicios de capacitación contemplados en la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 5 Objetivo Principal.

El objetivo primordial del INCCA, como lo plantea el Decreto Ejecutivo No. 417 (Registro Oficial No. 105 del 10 de julio de 1997), es planificar, organizar y viabilizar la "capacitación integral al indígena, al montubio, al afroecuatoriano y al campesino en general en el marco del fomento, desarrollo y protección del sector agrario."

Art. 6 De los Objetivos Intermedios.

Los objetivos intermedios del INCCA son: planificar, diseñar y conducir acciones dirigidas a la adquisición de actitudes, conocimientos y, principalmente destrezas que otorguen el poder necesario a los usuarios de los servicios de capacitación para aumentar su riqueza material y traducirla en un mejoramiento de su calidad de vida, de sus familias y de sus comunidades. Lograr su participación efectiva, de manera que les permita ser competitivos en la economía de mercado.

TITULO II**DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INCCA****CAPITULO I: DE LA ORGANIZACION**

Art. 7 La estructura del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, INCCA, está conformada por los siguientes niveles:

1. Directivo;
2. Ejecutivo;
3. Asesor;
4. De Apoyo; y,
5. Operativo.

CAPITULO II: DEL NIVEL DIRECTIVO

Art. 8 El Nivel Directivo es la instancia superior que tiene la autoridad de establecer y hacer cumplir las políticas de gerencia que corresponden a las finalidades del INCCA y a los objetivos de modernización y modernidad del sector agropecuario.

Este nivel está constituido por la Junta Directiva, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a) Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado que será el Subsecretario Técnico Administrativo que la presidirá;
- b) El Ministro de Educación y Cultura o su delegado, que será un Subsecretario;
- c) El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, (CONPLADEIN), o su delegado;
- d) Un representante de las Organizaciones Nacionales de indígenas, montubios, afroecuatorianos y campesinos en general, legalmente constituidas;
- e) Un representante del Directorio del Fondo Dotal, que será el Director Ejecutivo del mismo; y,

- f) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, con voz pero sin voto, quien actuará, además, en calidad de Secretario de la Junta Directiva

El representante de las Organizaciones Nacionales de indígenas, montubios, afroecuatorianos y campesinos, señalado en el literal d), durará un año en sus funciones y será designado preferiblemente por consenso de las organizaciones correspondientes o mediante el procedimiento contemplado en el Art. 31 del Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario.

CAPITULO III: DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 9 Definición del Nivel Ejecutivo.

El Nivel Ejecutivo es la instancia responsable de conducir los procesos gerenciales de planificación, programación, coordinación, liderazgo y evaluación del INCCA. Se encargará de materializar y ejecutar las decisiones emanadas de la Junta Directiva. Implementará las disposiciones específicas de esta Junta en cuanto al manejo del INCCA y a las estrategias para poner en vigor las políticas y disposiciones para su operación.

El Nivel Ejecutivo estará constituido por la Dirección Ejecutiva. El Director Ejecutivo durará dos años en su función y podrá ser reelegido y su remoción será solo por causas justificadas y comprobadas de acuerdo a la ley.

CAPITULO IV: DEL NIVEL ASESOR

Art. 10 Constitución del Nivel Asesor.

El Nivel Asesor es la instancia responsable de ofrecer al INCCA asistencia legal y financiera sobre la implementación de la capacitación dirigida a los usuarios de este servicio.

Este nivel estará constituido por:

- 1) La Asesoría Jurídica; y,
- 2) La Auditoría Interna.

Art. 11 La Asesoría Jurídica.

Estará conformada por un abogado, quien usando su mejor criterio, asistirá al INCCA jurídica y legalmente. Su participación, será de importancia crucial para las decisiones que tome la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

Art. 12 La Auditoría Interna.

Estará conformada por un profesional que reúna los requisitos para su designación de acuerdo a lo establecido en la letra k) del artículo 4 del Decreto de creación del INCCA No. 1423, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998.

CAPITULO V: DEL NIVEL DE APOYO

Art. 13 Definición del Nivel de Apoyo.

Al Nivel de Apoyo le corresponde prestar el soporte necesario para que los otros niveles cumplan a cabalidad con sus funciones. El Nivel de Apoyo está conformado por las siguientes unidades:

- a) La División Administrativa y Financiera.
- b) La División de Informática; y,
- c) La Secretaría General.

CAPITULO VI: DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 14 El Nivel Operativo es el encargado de ejecutar los planes y programas del trabajo del INCCA.

Estará integrado de la siguiente manera:

- a) División Técnica y de Operaciones;
- b) División de Planificación y Evaluación;
- c) División de Investigación y Mercadeo Social;
- d) Delegaciones Regionales:
 - Regional Litoral Norte (Esmeraldas y Manabí) sede Portoviejo;
 - Regional Litoral Sur - Galápagos (Guayas, El Oro, Los Ríos, Galápagos) sede Guayaquil; y,
 - Regional Sierra y Amazonía (10 provincias de la Sierra y 5 de la Amazonía) sede Riobamba.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

CAPITULO I: DE LAS FUNCIONES DEL INCCA

Art. 15 Las funciones del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, son las siguientes:

- a) Elaborar estrategias, planes y programas de Capacitación Agraria conforme a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Agrario y su Reglamento General, en concordancia con la política nacional de desarrollo y sus prioridades para el Sector, el cual se encuentra amparado por dicha ley;
- b) Proyectar sus actividades de apoyo a los usuarios, de los servicios de capacitación, en el contexto de su disponibilidad financiera y los réditos provenientes del Fondo Dotal que serán programados para cada periodo;
- c) Formular, conducir, ejecutar, normar y actualizar periódicamente el Programa Nacional de Capacitación Campesina y Transferencia de Tecnología Agraria, tomando en cuenta las principales áreas para el desarrollo de destrezas, las condiciones ambientales y socioeconómicas y el ámbito geográfico donde será aplicado; en él se incluirán los conocimientos, valores y técnicas ancestrales, así como las características y condiciones naturales propias de las organizaciones campesinas participantes;
- d) Promover, facilitar y coordinar la articulación e integración de esfuerzos de capacitación agraria y campesina que realizan instituciones públicas y privadas, dando prioridad a las instancias de representación indígena, negra, campesina y montubios, de modo que se logre coherencia en función de las prioridades nacionales.

- e) Supervisar, evaluar y auditar técnicamente la ejecución de los planes, programas y procesos de capacitación procurando servicios de calidad e impulsando medidas correctivas de acuerdo con las necesidades nacionales en la materia;
- f) Promover servicios de asesoría en gestión agroempresarial en favor de los usuarios de la capacitación, complementarios del proceso, con el propósito de incrementar su competitividad;
- g) Promover y apoyar el desarrollo de estudios técnicos, temáticos y metodológicos que contribuyan a un mejoramiento constante de los servicios de capacitación y transferencia de tecnología agraria del país, de modo que los servicios del INCCA, respondan siempre a un enfoque ajustado a la realidad de la demanda;
- h) Utilizar, cumpliendo las leyes, normas y disposiciones vigentes, los recursos financieros provenientes de los réditos de las inversiones del Fondo Dotal, las asignaciones fiscales que consten en el Presupuesto General del Estado, y las demás asignaciones o ingresos provenientes de fuentes nacionales e internacionales;
- i) Suscribir, con empresas del sector público y privado, así como con organizaciones indígenas y campesinas, contratos y convenios para el desarrollo de la capacitación, siempre que cumplan los siguientes requisitos: a) personalidad jurídica; b) conocimiento del idioma en que se realice la capacitación; c) experiencia en los respectivos temas agrarios; d) conocimiento de las áreas geográficas y de su realidad socioeconómica y cultural; y,
- j) Las demás que determine la Ley y los reglamentos.

CAPITULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16 Las funciones de la Junta Directiva del INCCA son las siguientes:

- a) Aprobar las directrices y estrategias de políticas que sean necesarias para la ejecución de los componentes de la capacitación y transferencia de tecnología agraria;
- b) Aprobar los planes y programas anuales del INCCA, destinados a promover la capacitación y otros servicios que pueda ofrecer el Instituto;
- c) Aprobar la estructura y el Reglamento Orgánico y Funcional, sus reglamentos internos y las modificaciones que fueren necesarias a los mismos;
- d) Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y Transferencia de Tecnología Agraria, y el presupuesto de cada componente a fin de que la asignación de recursos corresponda a los propósitos del Instituto;
- e) Aprobar los proyectos de convenios y acuerdos interinstitucionales, así como aquellos contratos especiales que en los reglamentos internos se establezcan que sean objeto de aprobación de la Junta Directiva;
- f) Designar al Director Ejecutivo de la terna presentada por el Ministro de Agricultura y Ganadería, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido. Su remoción será por causas legalmente justificadas;

- g) Conocer y evaluar los informes de avance y los resultados de las actividades del INCCA y establecer medidas que contribuyan a mejorar su acción;
- h) Cumplir y hacer cumplir sus propias decisiones;
- i) Aprobar los informes anuales de evaluación de la ejecución de los planes de capacitación;
- j) Aprobar y expedir el Presupuesto del INCCA y sus reformas;
- k) Establecer y aprobar la escala de remuneraciones del personal del Instituto; y,
- l) Las demás que determine la Ley y los reglamentos.

CAPITULO III: DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 17 Las funciones del Director Ejecutivo del INCCA son las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del INCCA;
- b) Organizar, dirigir, evaluar y controlar las actividades asignadas al Instituto;
- c) Elaborar la proforma de presupuesto anual y someter a la aprobación de la Junta Directiva;
- d) Recomendar a la Junta Directiva las políticas específicas y estrategias requeridas para el adecuado funcionamiento técnico, económico y financiero del INCCA;
- e) Promover relaciones de información, coordinación y cooperación con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas que realicen actividades afines con las que corresponden al INCCA;
- f) Autorizar gastos cumpliendo con las normas reglamentarias e institucionales vigentes;
- g) Organizar un sistema que permita el mejoramiento permanente y el desarrollo del personal del INCCA;
- h) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al INCCA;
- i) Suscribir con empresas del sector público y privado, así como con organizaciones indígenas y campesinas, contratos y convenios para la ejecución de planes, programas y proyectos de capacitación y transferencia de tecnología agraria;
- j) Formular los instructivos internos para el funcionamiento del Instituto y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación;
- k) Designar al personal técnico, administrativo y de servicios del INCCA; y,
- l) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO IV: DE LA AUDITORIA INTERNA

Art. 18 Las funciones de la Auditoría Interna del INCCA son las siguientes:

- a) Revisar, intervenir y analizar las actividades financieras del Instituto;
- b) Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno;
- c) Examinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, transacciones, registros, informes y estados financieros y operacionales;
- d) Verificar el cumplimiento de las normas, disposiciones políticas aplicables al INCCA, en el desarrollo de sus actividades;
- e) Asesorar al Director Ejecutivo, sobre estrategias de optimización de los métodos, procedimientos, sistemas de administración y manejo de las finanzas;
- f) Analizar y emitir informes de examen especial de la información que produzca sobre el Instituto y sus dependencias con motivo de la evaluación que realice;
- g) Pronunciarse y emitir recomendaciones y conclusiones sobre los asuntos que son de su competencia y aquellos que le someta la Junta Directiva o que le solicite la Dirección Ejecutiva;
- h) Dirigir simultáneamente sus informes de auditoría tanto a la Junta Directiva como a la Dirección Ejecutiva; e,
- i) Cumplir con las demás funciones que le fueren encomendadas por el Director Ejecutivo del INCCA.

CAPITULO V: DE LA ASESORIA JURIDICA

Art. 19 Las funciones de la Asesoría Jurídica son las siguientes:

- a) Apoyar al normal funcionamiento del INCCA y de sus dependencias a través de una oportuna asesoría jurídica;
- b) Revisar las normas y procedimientos legales que rigen las actividades del INCCA y proponer las reformas que fueren necesarias para su desenvolvimiento;
- c) Asesorar en aspectos legales a la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, y demás niveles de autoridad;
- d) Conocer, gestionar y tramitar la solución de los problemas jurídicos y legales que competen al INCCA;
- e) Asesorar en la formulación de actos y contratos que comprometan la participación del INCCA;
- f) Actuar como procurador legal del INCCA en los procesos judiciales;
- g) Participar en el Comité de Contratación Pública y otros en los que por disposiciones legales y reglamentarias debe intervenir;

- h) Presentar informes periódicos y los demás que le sean requeridos;
- i) Coordinar las actividades de la unidad con las demás unidades del INCCA; y,
- j) Las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO VI: DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Art. 20 Las funciones de la División Administrativa y Financiera del INCCA son las siguientes:

- a) Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de administración de los recursos humanos, físicos y financieros del INCCA;
- b) Cumplir con las leyes, normas y disposiciones vigentes, en la correcta y oportuna utilización de los recursos financieros del INCCA;
- c) Proporcionar apoyo e información oportuna en las áreas de su competencia a los niveles de autoridad del INCCA y a las demás unidades que lo requieran;
- d) Establecer los mecanismos más apropiados y pertinentes para la recaudación de los recursos financieros provenientes de las diferentes fuentes;
- e) Participar en la elaboración de la Proforma Presupuestaria y los presupuestos particulares para actividades puntuales del INCCA;
- f) Organizar y mantener actualizados los sistemas integrados de administración de recursos humanos, físicos y financieros;
- g) Establecer procedimientos de control previo y concurrente y cumplir con las normas técnicas de control interno;
- h) Organizar y supervisar la distribución, identificación, mantenimiento y control de los equipos, materiales, muebles y vehículos del INCCA;
- i) Organizar, dirigir y supervisar el proceso de las adquisiciones que debe realizar el INCCA; y,
- j) Las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO VII: DE LA DIVISION DE INFORMATICA

Art. 21 Las funciones de la División de Informática son las siguientes:

- a) Determinar las políticas relacionadas con la informática a corto, mediano y largo plazo;
- b) Presentar planes, contratos, manuales de procesamiento, instructivos y demás documentos necesarios para implementar, dirigir y controlar los sistemas de información; así como los resultados de su ejecución;

- c) Diseñar e implementar paquetes y programas apropiados para fortalecer el uso y transferencia de información a los diferentes usuarios;
- d) Digitar y procesar las investigaciones de capacitación ejecutadas por el INCCA;
- e) Proponer asistencia técnica y de capacitación en programas y paquetes actualizados a usuarios del servicio y del INCCA;
- f) Crear y mantener bancos de datos actualizados habiendo realizado un estudio previo de las necesidades del INCCA en general y de las unidades técnicas y administrativas en particular;
- g) Racionalizar el uso de los equipos de computación en cada área para garantizar su eficiente aprovechamiento;
- h) Asesorar y apoyar en el procesamiento de datos y análisis de la información a las demás unidades del INCCA; e,
- i) Las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO VIII: DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 22 Las funciones de la Secretaria General del INCCA son las siguientes:

- a) Asistir al Director Ejecutivo en las actividades relacionadas a su función;
- b) Organizar y mantener los archivos generales del INCCA utilizando una clasificación coherente de la correspondencia, de las resoluciones de la Junta Directiva, los contratos y de toda la documentación de las unidades que lo conforman;
- c) Preparar la documentación - proyectos de resoluciones y acuerdos - para que el Director Ejecutivo los presente a la Junta Directiva;
- d) Preparar resúmenes de actas de sesiones y dar asistencia al Director Ejecutivo y la Junta Directiva durante las sesiones;
- e) Recibir, distribuir y despachar las comunicaciones y mantener un control actualizado del trámite de los documentos del INCCA;
- f) Certificar documentos y otorgar copias de los mismos, siempre y cuando éstos no sean de carácter reservado;
- g) Presentar informes periódicos y los demás que le sean requeridos; y,
- h) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

CAPITULO IX: DE LA DIVISION TECNICA Y DE OPERACIONES

Art. 23 Las funciones de la División Técnica y de Operaciones son las siguientes:

- a) Participar en la definición de las estrategias para la capacitación y transferencia de tecnología agraria, en concordancia con la política nacional de desarrollo y sus prioridades para el sector;

- b) Evaluar, a pedido de la Dirección Ejecutiva, las solicitudes de capacitación y transferencia de tecnología agraria y preparar informes técnicos de los estudios de factibilidad realizados;

- c) Recomendar la realización de estudios de mercado y otras investigaciones cualitativas que faciliten el proceso de toma de decisiones y la ubicación de los recursos del INCCA;

- d) Calificar a las operadoras que presenten la documentación requerida para participar en los programas de capacitación y transferencia de tecnología agraria del INCCA;

- e) Preparar las bases técnicas y los respectivos términos de referencia, para concursos dirigidos a la adjudicación de contratos de capacitación;

- f) Preparar y ejecutar negociaciones técnicas con organismos nacionales e internacionales para fortalecer el proceso de capacitación;

- g) Coordinar con la División de Planificación y Evaluación, la supervisión y auditoría técnica de la ejecución de los planes, programas y procesos de capacitación por parte de las operadoras contratadas por el INCCA;

- h) Coordinar la conformación del grupo de trabajo del INCCA, para la calificación de las ofertas técnicas y económicas presentadas por las operadoras de capacitación;

- i) Participar en la elaboración anual del Programa Nacional de Capacitación Campesina y transferencia de tecnología agraria;

- j) Participar en los comités y grupos de trabajo con las demás unidades, en la definición de los servicios de capacitación que deben ser contratados por el INCCA en el sector privado;

- k) Mantener el enlace y coordinar las acciones correspondientes con las Redes de Capacitación y Transferencia de Tecnología Agraria que funcionan en el ámbito nacional e internacional; y,

- l) Las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO X: DE LA DIVISION DE PLANIFICACION Y EVALUACION

Art. 24 Las funciones de la División de Planificación y Evaluación son las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, dar seguimiento y evaluar las actividades de capacitación y transferencia de tecnología agraria del INCCA;

- b) Elaborar anualmente el Programa Nacional de Capacitación y Transferencia de Tecnología Agraria, tomando en cuenta las principales áreas para el desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas, las condiciones socioeconómicas, medio ambientales y el ámbito geográfico donde será aplicado previa consulta a COMPLADEIN de ser necesario;

- c) Participar de manera permanente - y en coordinación con la División de Investigación y Mercadeo Social - en las investigaciones de mercado de la capacitación y transferencia de tecnología agraria, vista ésta como un servicio que requiere ser promocionado sobre la base de la demanda de productos agropecuarios y sus respectivos sistemas de comercialización;
- d) Establecer el sistema de seguimiento y evaluación para la capacitación y transferencia de tecnología agraria.
- e) Participar en los comités y grupos de trabajo correspondientes para definir los servicios de capacitación que deben ser contratados por el INCCA en el sector privado;
- f) Dirigir las acciones de programación, supervisión, seguimiento y evaluación de los planes, programas y procesos de capacitación que el INCCA lleve a efecto en las diferentes provincias de la República, procurando servicios de calidad e impulsando medidas correctivas oportunas;
- g) Determinar los indicadores y medios de verificación de los productos, efectos e impactos con la participación de las operadoras y usuarios de los servicios de capacitación contemplados en la Ley de Desarrollo Agrario;
- h) Participar en la definición de las estrategias para la capacitación y transferencia de tecnología agraria, en concordancia con la política nacional de desarrollo y sus prioridades para el sector; e,
- i) Las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO XI: DE LA DIVISION DE INVESTIGACION Y MERCADEO SOCIAL

Art. 25 Las funciones de la División de Investigación y Mercadeo Social son las siguientes:

- a) Planificar, diseñar y llevar a efecto las actividades necesarias de investigación cuantitativa y cualitativa para detectar los requerimientos de capacitación en los usuarios contemplados en la Ley de Desarrollo Agrario, de modo que el INCCA, enfoque su trabajo a la realidad de la demanda;
- b) Formular y proponer un Plan Maestro de Mercadeo Social para la capacitación campesina, con énfasis en la "estrategia del comportamiento", es decir la adquisición de nuevas conductas y destrezas;
- c) Asumir la responsabilidad de conducir el Plan de Mercadeo Social en estrecha relación con la Dirección Ejecutiva y las demás unidades del INCCA;
- d) Promocionar las actividades del INCCA, en el ámbito nacional dirigido a los usuarios, operadoras y planificadores de la capacitación campesina, bajo el enfoque de demanda;
- e) Desarrollar y adaptar metodologías alternativas para realizar estudios de mercadeo social con énfasis en el cambio de comportamiento individual, comunitario e institucional;

- f) Realizar, en coordinación con la División de Planificación y Evaluación, los estudios de mercado requeridos para la Formulación de los planes anuales de capacitación;
- g) Participar en la definición de las estrategias para la capacitación y transferencia de tecnología agraria, en concordancia con la política nacional de desarrollo y sus prioridades para el sector;
- h) Mantener un registro de los potenciales usuarios de los servicios del INCCA y de las "operadoras de capacitación";
- i) Organizar, coordinar y supervisar la promoción y difusión de los servicios que ofrece el INCCA y las publicaciones que la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva decidieran;
- j) Organizar y mantener una biblioteca y hemeroteca mínima que incluya los temas de mayor relevancia para la capacitación campesina; y,
- k) Las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO XII: DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

Art. 26 Las funciones de las Delegaciones del INCCA en las Oficinas Regionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería son las siguientes:

- a) Cumplir y aplicar las políticas institucionales, planes y programas correspondientes a sus jurisdicciones;
- b) Participar en la supervisión, seguimiento y evaluación a las actividades de capacitación;
- c) Administrar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros asignados a las actividades regionales;
- d) Informar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva sobre el desarrollo de las actividades promovidas y realizadas por el INCCA en el área de su jurisdicción;
- e) Representar al Director Ejecutivo del INCCA en la respectiva Delegación Regional;
- f) Promover una acción armónica y coordinada con otras dependencias del sector agropecuario que operen en la jurisdicción de las Delegaciones Regionales;
- g) Preparar y mantener un registro de las organizaciones usuarias del servicio, con sus respectivas necesidades de capacitación y transferencia de tecnología agraria;
- h) Mantener un registro de las operadoras de capacitación de sus respectivas jurisdicciones;
- i) Servir de enlace para la preparación, suscripción y ejecución de contratos y convenios entre la Dirección Ejecutiva del INCCA y las operadoras de capacitación;

- j) Servir de enlace entre la Dirección Ejecutiva del INCCA y los dirigentes campesinos que representan a las organizaciones receptoras de los servicios del INCCA;
- k) Ofrecer asistencia al Director y funcionarios del INCCA (planta central) para la selección de beneficiarios e identificación de operadoras de capacitación;
- l) Coordinar las actividades con las demás unidades técnicas y administrativas del INCCA; y,
- m) Las demás funciones que les asigne la Dirección Ejecutiva.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27 El Jefe de la División Técnica y de Operaciones reemplazará al Director Ejecutivo cuando éste se ausente temporalmente:

Art. 28 De la ejecución de la presente Resolución que regirá desde su promulgación en el Registro Oficial, encárguese al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación Campesina.

Comuníquese. - Dado en Quito, a 8 de julio de 1998.

f.) Ing. Alfredo Saltos Guale, Ministro de Agricultura y Ganadería, Presidente de la Junta Directiva.

El presente Reglamento Orgánico Funcional del INCCA, fue aprobado por la Junta Directiva en sesión efectuada el día miércoles 17 del presente mes y año.

CERTIFICO:

f.) Ing. Emilio Barriga Andino, Director Ejecutivo del INCCA, Secretario de la Junta Directiva.

NOTA: La primera sesión de la Junta Directiva se llevó a cabo el 17 de junio de 1998.

f.) Ing. Emilio Barriga Andino, Secretario de la Junta Directiva.

INCCA.

Certifico es fiel copia del original.

f.) Jefe de Archivo.

8 de septiembre de 1998.